



HACIA UNA REFORMA INTEGRAL Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR AGRARIO COMO MEDIO DE GARANTÍA AL DERECHO HUMANO ALIMENTARIO



Ángel Durán



ÍNDICE

HACIA UNA REFORMA INTEGRAL Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR AGRARIO COMO MEDIO DE GARANTÍA AL DERECHO HUMANO ALIMENTARIO.....	1
- <i>Introducción</i>	1
- <i>Antecedentes del sector agrario</i>	2
- <i>La reforma constitucional de 1992</i>	5
- <i>Problemas y retos a vencer</i>	12
- <i>La modernización del sector agrario</i>	15
- <i>El nuevo paradigma de los derechos humanos y su impacto en el sector agrario</i>	17
- <i>El derecho humano a la alimentación en México un compromiso del sector agrario</i>	22
- <i>México miembro de la FAO</i>	29
- <i>Autoridades de los sectores agrarios jurisdiccionales y no jurisdiccionales</i>	30
- <i>Conclusiones</i>	32
- <i>Bibliografía</i>	33

Bajo una mirada a la Teoría de democracia y respeto a los derechos humanos sobre la tenencia de la tierra del sector agrario funcionalista a fin de garantizar la productividad, la justicia social y el derecho alimentario en México

DUPEAN

SUMARIO: I. *Nota Introductoria* II. *Antecedentes del sector agrario* III. *La reforma constitucional de 1992* IV. *Problemas y retos a vencer* V. *La modernización del sector agrario* VI. *El nuevo paradigma de los derechos humanos y su impacto en el sector agrario* VII. *El derecho humano a la alimentación en México un compromiso del sector agrario* VIII. *México miembro de la FAO* IX. *Autoridades de los sectores agrarios jurisdiccionales y no jurisdiccionales* X. *Conclusiones* X. *Bibliografía*

“Los hombres necesitados no son hombres libres. Con gente hambrienta y sin trabajo se construyen las dictaduras.” Franklin D. Roosevelt, 1944

INTRODUCCIÓN:

En este ensayo, el lector encontrará, el origen y evolución del sector agrario mexicano, las luchas sociales, que por injusticia se cometían en contra de la clase campesina, y como después de la independencia mexicana, surgieron los caudillos que acogían los anhelos de los trabajadores del campo, así como también verá el resultado de las luchas sociales que se reflejaron en la constitución de 1917 y se estableció en el artículo 27 el derecho sobre la tenencia de la tierra y finalmente como tuvieron que pasar casi 100 años para que hubiese una reforma que cambiara paradigmáticamente el Estado constitucional mexicano, donde ahora todas las autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia protegen derechos humanos, derechos que estén en la propia Constitución y en tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, y en donde por supuesto el sector agrario tienen la invaluable oportunidad de generar un cambio y reivindicar en favor de la clase campesina su derecho de propiedad y a garantizar el derecho humano a la alimentación en favor de la sociedad, además de la responsabilidad que tiene el Estado mexicano en modernizar el uso y el aprovechamiento del campo y las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de este sector, la oportunidad que

tienen de aplicar un nuevo sistema de derecho agrarista bajo una visión humanista; todo ello, el lector encontrará en este ensayo y que sin duda servirá para que estudiantes, abogados especializados en la materia y público en general, reflexionen la urgente necesidad de llevar a cabo una reforma estructural del sector agrario en México.

ANTECEDENTES DEL SECTOR AGRARIO

La Constitución mexicana de 1917, establece en su artículo 27 todo el sistema agrario, enarbolado como derecho social, producto de los reclamos sociales de la etapa de la revolución mexicana, la constitución integró en su contenido, una serie de derechos sociales que se habían defendido a sangre y fuego por los líderes revolucionarios, entre esos derechos existía una gran inconformidad entre quien detentaba la tenencia de la tierra, ésta estaba concentrada en muy pocas manos, en su libro, Mario Ruiz Massieu¹ señala que: “ante esta situación de profunda desigualdad en el agro, en el que el país poco antes de la revolución mexicana de 1910 mostraba que el 96% de las cabezas de familia rurales no tenían tierras, mientras que solamente el 1% de la población controlaba el 97% del territorio mexicano, de las cuales, sólo 834 hacendados poseían cerca de la mitad del territorio, un movimiento social de esta índole tenía grandes posibilidades de prosperar.”

En la época de la independencia mexicana de 1810, el cura Miguel Hidalgo y costilla, fue quien supo guiar a una gran multitud de hombres, mujeres y niños, que sedientos de justicia y ávidos de libertad, reclamaban abiertamente su derecho a trabajar las tierras que les pertenecían ya que les habían sido arrancados por la conquista española tres siglos atrás, ahí surgió el binomio entre un gran líder libertador y un pueblo con sed de justicia, al que se le obligaba a trabajar como esclavo sin tener esperanza de ser dueño de tan solo un pedazo de tierra, por ello y ante las ideas libertarias del cura Hidalgo, en esta época se gesta la independencia con ideas claras del sistema agrario mexicano, pues el párroco de

¹ Ruiz Massieu, Mario., Temas de derecho agrario mexicano, 2a. ed., México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, No. de sistema 001874630, ISBN 968360434X (libro electrónico), p. 31.

dolores Hidalgo veía con angustia e impotencia el abuso de los latifundios en contra de los indios; por ello emitió el siguiente decreto:

“por el presente bando a los jueces y justicias del distrito de esta capital que inmediatamente procederán a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendamientos de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras de cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos².”

Con este decreto, el cura Hidalgo reivindica la dignidad de los naturales, devolviéndoles un derecho que por más de tres siglos les habían arrebatado injustamente y los mantenía como esclavos, sin duda un antecedente del sistema agrario y de la tenencia de la tierra que sería fuente de grandes confrontaciones en todo el siglo XIX e inicio del siglo XX, pero al suscribirse el plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, un importante instrumento que establece la nulidad del proceso de elección que recién acababa de ganar el general José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, y Francisco I. Madero, asume el carácter de presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, pero para el tema en estudio es importante resaltar lo que señala el artículo tercero de dicho plan:

“3o.-

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por acuerdos de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la república.

Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral,

² Cfr. Díaz Soto, Antonio y gama, *Historia del agrarismo mexicano*, México, 2002, ed. Era, p. 301

o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos.

Sólo en el caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.”^{3,4} Sin embargo siguieron subsistiendo los problemas y el 28 de noviembre de 1911, se suscribe el Plan de Ayala por el caudillo del Sur Emiliano Zapata, el objetivo principal de este documento comienza diciendo; es hacer efectivas las promesas que se hicieron en el plan de San Luis de 1910; en su artículo sexto señala lo siguiente:

“6.º Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión y los usurpadores que se crean con derecho a ellos, lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7.º En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o

³ Texto del PLAN DE SAN LUIS de Francisco I. Madero, Octubre 5, 1910 (Ver Mecanoscrito Original, con correcciones del Sr. Francisco I. Madero) <http://www.bibliotecas.tv/zapata/1910/z05oct10.html>

⁴ Ruiz Massieu, Mario., Temas de derecho agrario mexicano, *Op cit.*; p. 175.

campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8.º Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha del presente Plan.”^{5, 6, 7}

Estos postulados, dan origen a la ley agraria del 6 de enero de 1915, legislación que es el antecedente inmediato del artículo 27 de la Constitución de 1917, promulgada y publicada por el presidente de la República Venustiano Carranza, y como ya se ha mencionado, el sector agrario se constitucionaliza y empieza una serie de instituciones públicas a cuidarlo y nace una forma de organización por parte del Estado para trabajar el campo a través de la propiedad privada y el régimen ejidal.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1992

“DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

⁵ texto íntegro del plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf>

⁶ Ruiz Massieu, Mario., Temas de derecho agrario mexicano, *Op cit.*; p. 175-176.
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/311/7.pdf>

⁷ Cfr., obra de Javier García Diego, introducción histórica a la revolución mexicana, editado por el Colegio de México, Secretaría de Educación Pública y Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, 2006

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS TREINTA Y UN HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PARRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES IV; VI, PRIMER PARRAFO; VII; XV Y XVII; ADICIONADOS LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCION XIX; Y DEROGADAS LAS FRACCIONES X A XIV Y XVI, DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX; y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Art. 27.-.....

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el

fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

I a III.-.....

IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo.

Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V.-.....

VI.- Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5 % del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII y IX.-.....

....

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI.- (Se deroga)

XVII.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el

fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

....

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX.-.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 3 de Enero de 1992.- Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Sen. Gustavo Salinas Iñiguez, Secretario.- Dip. Luis Felipe Bravo Mena, Secretario.- Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica. ”⁸

⁸ D.O.F. Consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992

Sin duda la reforma constitucional al sistema agrario de hace casi cinco lustros, tiene como fin mejorar las condiciones del campo, dar certeza jurídica a los ejidos y las comunidades rurales, reconociéndoles personalidad jurídica a los núcleos de población ejidal y comunales y la protección sobre la propiedad de la tenencia de la tierra, la protección a los derechos indígenas para poseer tierras y el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la prohibición expresa de que ya no habrá latifundios, la obligación de crear un marco jurídico en toda la Federación y sus Estados, donde el patrimonio de familia es inalienable y no está sujeto a embargo ni gravamen alguno, además se quedarán órganos de procuración de justicia agraria; y en sí, el objetivo principal de dicha reforma constitucional, fue la modernización del campo, otorgando demasiada libertad a los campesinos sobre el uso de sus parcelas y dotándolo de certeza jurídica para certificarse y en un momento dado que las tierras que tienen en posesión, puedan salir a dominio pleno y convertirse en pequeña propiedad, y de esta forma ser sujeto de garantía y con ello detonar el comercio entre los campesinos; esta idea principal, posteriormente fue frenada por las fuertes crisis que surgieron en México, y que hasta la fecha en estas dos grandes etapas del sistema agrario mexicano, 1917-1992 y 1992 a 2016, el progreso de los campesinos mexicanos sigue varado, no cambia, siguen marginados y olvidados por el Estado mexicano y el campo sigue sin producir a pesar de que la mayoría del territorio mexicano es altamente fértil para el cultivo⁹.

PROBLEMAS Y RETOS A VENCER

Los problemas de los campesinos en México, que dieron origen al robusto sistema agrario que tenemos hoy día, en nuestro sistema jurídico nacional, no han sido

⁹ La mayoría de los ejidatarios, siguen en extrema pobreza y sin trabajar sus tierras, a pesar de que las tienen posesión, muchos de ellos las rentan o las venden, existiendo el tráfico de la compra-venta sin que ninguna autoridad del sistema agrario detecte la anomalía y evite que el campesino sea víctima de depredadores empresariales y comerciales, ante ello es que se ha desfigurado las buenas intenciones que tenían la reforma constitucional de 1992. Otro de los motivos por los cuales los ejidatarios o tenedor de las tierras de las comunidades indígenas no son productivas, es por la falta de capacitación y la falta de oportunidades tecnológicas que el gobierno debe proporcionar.

solucionado, si bien es cierto que la tierra está en manos de pequeños propietarios y ejidos, los objetivos que enarbolaron la revolución mexicana fue el hacer justicia a los campesinos y entregarles tierras para que la trabajaron y tuvieron un impacto en su nivel de vida, que le regresaran las grandes cantidades de tierras que poseían los hacendados y caciques, que les habían quitado a los campesinos muchos años atrás, sin embargo a pesar de los grandes esfuerzos, de las luchas y del gran derramamiento de sangre que fue derramada en aquella época de la revolución mexicana para lograr este fin, no ha ocurrido, los principales motivos por los cuales no se han podido consolidar las verdaderas intenciones de los caudillos que hicieron posible la reforma constitucional de 1917 y la introducción en su artículo 27 del sistema agrario, es a virtud, que el Estado mexicano no ha dotado de verdaderas garantías a quienes detentan la tierra a fin de hacerla producir y con ello ir esbozando el camino hacia un campo fructífero y eficiente para garantizar el abasto alimentario en México.

Desde un principio el sistema agrario, pasó por alto el verdadero sentimiento de los campesinos, a los que injustamente se les había limitado la tenencia de la tierra para trabajar en beneficio de sus familias, luego cuando consiguieron se les dota de tierra suficiente para trabajar, constituyeron los ejidos, a cuyos miembros (ejidatarios) se les dotaba de parcelas para que sembraran, pero la propiedad del terreno seguía siendo de la nación, hasta que llega la gran reforma que tenía como fin la modernización del campo, promulgada por el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari en 1992, y cambia el rumbo del sistema agrarista en México, ahora se da certeza jurídica sobre la posesión de la tenencia de la tierra y ellos pueden seguirla trabajando sin que tengan riesgo de que se les quite, pero se cometen dos errores que hasta la fecha no han sido subsanados y que más bien el Estado mexicano tiene como reto superarlos; por un lado, no moderniza a los ejidos y sus integrantes no los capacita para el cambio, bajo una perspectiva de cambio y cultural, los sigue tratando igual, a cuando ya existía la reforma constitucional de 1992, no se emiten políticas públicas administrativas para dotar de eficacia los objetivos de la reforma constitucional, las fuertes crisis del país lo impiden, no se apoya económicamente, ni con tecnología, ni siquiera con capacitación permanente

a los ejidos y sus integrantes, ni tampoco a las comunidades indígenas, a pesar de que eran ellas las que detentaban grandes extensiones del territorio mexicano para cultivar, lo que provocó aún más el colapso de la falta de productividad en el campo; y como segundo desatino de dicha reforma, fue la no inclusión de la protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas, los ejidos y sus miembros, conforme al estándar internacional de los derechos humanos, que desde aquella época el Estado mexicano ya había firmado y está obligado a respetar diversos tratados internacionales sobre la materia; éstos dos elementos que pasaron por alto en la reforma de 1992, hoy mantienen al sistema agrario en un atraso monumental, por ello el Estado mexicano, necesita urgentemente llevar a cabo una reforma estructural a dicho sistema agrario mexicano, modernizarlo y bajo una perspectiva de respeto a los derechos humanos de quienes detentan la tierra, especialmente quienes conforman el sistema agrario, los tienen que proteger, ese es el reto más importante que tiene que garantizar México.

México no debe olvidar, que detrás del éxito o fracaso del sistema agrario, está la obligación de hacer productivo al campo, el abasto alimentario debe garantizarse, a virtud de que va encaminada a satisfacer la necesidad más elemental del ser humano que es, el derecho a no tener hambre, como consecuencia de este derecho, forman parte del derecho a la vida que todo Estado democrático debe proteger, es por ello, que los estados que forman parte de la Organización de Naciones Unidas y en particular de la Organización de Estados Americanos, entre ellos el Estado mexicano, ha firmado convenios, donde se han obligado a garantizar estos derechos a la población entera, de ahí que surge la ineludible obligación de proteger y garantizar los alimentos, estos que son producidos en su gran mayoría por campesinos, que por cierto y tomando en cuenta los antecedentes que aquí ya se ha mencionado, son quienes más han sufrido en la historia de las luchas sociales de nuestro país, por lo tanto, resulta necesario llevar a cabo una reforma estructural de todo el sistema agrario mexicano, para reivindicar a los campesinos en el goce de sus derechos humanos violados, el derecho fundamental que se les ha violentado a los campesinos, es la negación al desarrollo progresivo de sus vidas y la falta de apoyo por parte del Estado democrático para hacer producir el campo

conforme los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido frente a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos; este es un reto fundamental y urgente que nuestro país tiene que garantizar a los campesinos.

LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR AGRARIO

A fin de cumplir con la obligación del derecho humano al abasto alimentario en nuestro país, es necesario modernizar el sistema agrario, para lograrlo se necesita hacer lo siguiente:

- a) Reformar el artículo 27 constitucional, a fin de reorientarlo bajo una visión humanista acorde a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 sobre derechos humanos y en especial para proteger el derecho humano a la alimentación; al igual para que se garantice el derecho colectivo al abasto alimentario y el progreso en el nivel de vida de los campesinos y las comunidades.
- b) Establecer parámetros de regularidad constitucional de todo el sistema normativo secundario, conforme a la nueva visión del sistema agrario que se plasma en el artículo 27 constitucional y que se ligue al progreso y desarrollo social conforme al estándar internacional de los derechos humanos.
- c) Los operadores jurídicos del sistema agrario en su actuar, hagan uso del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en la medida de sus competencias legales; en el que están incluidos los poderes; ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos independientes a estos tres poderes, que desarrollan actividades del sector agrario mexicano.
- d) Se le otorgue al sector agrario los apoyos suficientes y necesarios, tanto económicos, tecnológicos y de capacitación, para hacer producir el campo; debiendo hacer a un lado de las causas que lo obstaculicen, para garantizar el abasto alimentario en México.
- e) Se cree un sistema integral para garantizar y proteger la función efectiva del sistema agrario mexicano, con políticas a corto, mediano y largo plazo, a fin de proteger el desarrollo de la agricultura en México, bajo una visión humanista y con

vocación transformadora, aplicando todas las recomendaciones que los organismos nacionales e internacionales le han hecho a nuestro país.

f) Aplicar a este nuevo sistema integral del sector agrario, el marco jurídico internacional, firmado y ratificado por el Estado mexicano.

g) Modernizar el sistema de la división de la parcela ejidal, a fin de evitar violaciones graves a derechos humanos, tomando en cuenta que las parcelas no pueden dividirse, cuando por cuestiones de familia existe una separación entre el ejidatario y su familia, generalmente a la concubina o esposa, quien también trabajaba la tierra y apoyaba al ejidatario en sus quehaceres diarios de trabajo, en razón de este principio de indivisibilidad parcelaria, la cónyuge que no era la o el ejidatario, no tiene derechos por sus ganancias matrimoniales, esta visión proteccionista del derecho agrario, violenta derechos humanos del otro cónyuge, para evitar que eso suceda, debiera de introducirse una nueva modalidad dentro del derecho agrario a fin de evitar esta violación a derechos fundamentales, podría ser, que para que subsista dicho principio de indivisibilidad parcelaria, en caso de controversia familiar o se separe el ejidatario de su cónyuge, se pongan de acuerdo en que ambos en el futuro usufructuarán las tierras que les corresponden en los términos y condiciones de sus capitulaciones matrimoniales, de no ponerse de acuerdo, tendrá que sacar a dominio pleno a fin de sacar dicha parcela del régimen ejidal y repartirse las ganancias matrimoniales conforme a sus capitulaciones matrimoniales.

h) En esta misma tesitura del inciso anterior, la indivisibilidad parcelaria también violenta derechos humanos en la institución sucesoria, de conformidad con el derecho agrario, el ejidatario puede dejar a un sólo sucesor, violentando los derechos humanos del resto de los hijos, para evitar que esto suceda, se deben incluir un sistema en igualdad a la propuesta que el inciso anterior, donde esposa e hijos, la primera (esposa) conforme a sus capitulaciones matrimoniales pueda suceder los derechos hereditarios en la proporción que le otorga sus capitulaciones matrimoniales y en partes iguales para sus hijos con capacidad de heredar, pudiendo usufructuar dicha parcela mientras estén en el régimen ejidal, si ellos no estuvieren de acuerdo, entonces hacer los trámites necesarios para sacar a dominio

pleno dicha parcela y una vez estando autorizado, repartírselo conforme a lo que en derecho les corresponda; esta manera garantizaría seguir conservando el principio de indivisibilidad parcelaria, mientras subsistan en el régimen ejidal¹⁰.

EL NUEVO PARADIGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IMPACTO EN EL SECTOR AGRARIO

El Estado mexicano, vive un nuevo paradigma en su sistema de derecho constitucional; el 10 de junio de 2011¹¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹², la reforma constitucional para la protección de derechos humanos, cito textualmente parte de la reforma:

“DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135
CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE
DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS

¹⁰ Criterio en sentido parecido sostiene la Magistrada del Tribunal Superior Agrario DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, en entrevista telefónica del día 5 de septiembre de 2016.

¹¹ Nieto Castillo, Santiago, *el control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia derechos humanos, cuadernos de divulgación de justicia electoral 30*, 1ª. Ed., México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 12.

¹² Rojas caballero, Ariel Alberto, *los derechos humanos en México, análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011*, México, Porrúa, 2013, p. 1.

UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Este nuevo paradigma, obliga al Estado mexicano representado por todas sus autoridades públicas, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ¿cuáles derechos?, Pues precisamente los que están en la Constitución y los que se encuentran en tratados internacionales, firmados por México, entre ellos, si analizamos el artículo 27 de la Constitución, columna vertebral sistema agrario mexicano¹³, además de la legislación secundaria¹⁴, los precedentes y la

¹³ *Cfr.*, marco legal agrario 2014, edición especial, principales ordenamientos legales aplicables en materia agraria, ed. Sista, 1ª. Ed. 2014, p. 41.

¹⁴ Marco legal agrario: artículos 1,2 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ley agraria, ley orgánica de los tribunales agrarios, ley de desarrollo rural sustentable, ley General de asentamientos humanos, ley General de desarrollo forestal sustentable, ley Federal de responsabilidad ambiental, ley Federal de equilibrio ecológico y de protección al ambiente, ley de aguas nacionales, ley de asociaciones agrícolas, ley de sociedades de solidaridad social, ley de productos orgánicos, ley General de pesca y acuicultura sustentables, ley Federal de sanidad animal, ley Federal de sanidad vegetal, ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, ley de expropiación, ley minera, reglamento de la ley agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, reglamento de la ley en materia de ordenamientos de la propiedad rural, reglamento interior de la Secretaría de desarrollo agrario, territorial y urbano, reglamento interior de la Procuraduría agraria, reglamento interior del registro agrario

jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los artículos 26, 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 12 del Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales, artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, así como la Declaración de Roma sobre la seguridad alimenticia mundial de 1996, la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (el órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la función que realiza el Relator especial sobre el derecho humano al hambre, las recomendaciones que hace el Alto Comisionado de Naciones Unidas, en el folleto número 34 sobre el derecho a la alimentación adecuada, Los puntos 4 y 10 la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, el principio 6 de la parte I de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969.

Sin duda, toda esta normatividad internacional, es obligatoria para el Estado mexicano y sus autoridades, de ello se puede apreciar, que nuestro país, se ha comprometido, a través de los pactos que ha celebrado con la Organización de Naciones Unidas y otros organismos internacionales, a garantizar el abasto alimentario para su población, ahora bien, si desde 1948 el Estado mexicano empezó a firmar declaraciones y tratados internacionales para garantizar este derecho humano a sus habitantes, significa que frente a la comunidad internacional mantiene un compromiso de garantizar el abasto alimentario a la población, este es un derecho humano de cada persona en lo individual y de la sociedad como ente

nacional, reglamento interior de los tribunales agrarios, reglamento de la ley de desarrollo rural sustentable en materia de organismos instancias de representación, sistemas y servicios especializados, reglamento de la ley de aguas nacionales, reglamento de la ley General de desarrollo forestal sustentable, reglamento de la ley de fomento agropecuario, reglamento de la ley de asociaciones agrícolas, reglamento de la ley minera, reglamento interior de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra; tomado del marco legal agrario 2014

colectivo, a no padecer hambre y el que los alimentos los garantice para la subsistencia colectiva y que la falta de alimentos no ponga en peligro la vida; de ahí que resulta de trascendental importancia, que el Estado mexicano sea congruente entre lo que firma y hace, pues si ha firmado diversos tratados internacionales para garantizar este derecho fundamental al individuo en particular y de la colectividad en general, está obligado a garantizarlo, por ello, ahora resulta de vital importancia la reforma constitucional en derechos humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en razón de la obligación que tienen todas las autoridades mexicanas de respetar los derechos humanos que se encuentren en la Constitución y en tratados internacionales, esta reforma constitucional de gran calado, vendrá a reivindicar a todo el sistema agrario y, tomando en cuenta que el Estado mexicano tiene una doble obligación para hacer efectivo este sistema agrarista; que por un lado, está obligado a garantizar el abasto alimentario a todos sus connacionales, eso es su obligación de respetar un derecho individual a cada persona, y por otro también está obligado a respetar ese mismo derecho a la colectividad, con abasto suficiente para sus necesidades alimentarias, a que no padezca hambre, y como consecuencia se deberán implementar diversos programas de manera vertical y horizontal a fin de evitar la pobreza y el hambre, y debe combatir cualquier flagelo que conlleve a poner en riesgo el derecho humano al hambre, el derecho humano al abasto alimentario suficiente y nutritivo para cubrir las necesidades básicas y la vida de la persona; resulta pues de mucha importancia y trascendencia este nuevo paradigma que vive nuestro país y, el sistema agrario tendrá que ser modificado a fin de adecuarse a los verdaderos objetivos de esta gran reforma constitucional, pues no hay que olvidar, que en la historia, los campesinos y los que trabajan la tierra, han sido los más afectados y a los que menos se les ha apoyado por parte del sistema de gobierno, todo ello ha provocado, que sus familias y comunidades agrícolas, tengan que emigrar a otros países o refugiarse en las grandes ciudades, en las que no tienen ninguna oportunidad de subsistencia familiar, su vida es el campo y como tal el Estado mexicano tiene que garantizar el derecho humano a los campesinos para que desarrollen su vida laboral conforme a sus usos y costumbres, reciban todo el apoyo tecnológico, financiero y

de capacitación para hacer producir el campo, siempre pensando en que la eficacia en la protección del derecho humano al desarrollo social y sustentable del campo, tiene como objetivo, garantizar el derecho humano al abasto alimentario y evitar la hambruna familiar y social, esa es una razón suficiente para que el Estado mexicano, modifique radicalmente el artículo 27 de la Constitución, y ponga como punto central ahora, la protección de los verdaderos valores, principios y reglas que dieron sustento al artículo 27 constitucional, entre ellos, la modernización del campo a fin de hacerlo producir, entregándoselo a quienes saben hacerlo y por supuesto que estamos hablando de los campesinos, de quienes han detentado la tierra por siglos, sin embargo, no siempre han trabajado la tierra sino ha sido explotados, por ello es importante que se re direcciona el actuar de todo el sistema agrario, tenga como principal función la de trabajar para hacer producir el campo y coadyuvar para erradicar la hambruna en el país y en el mundo.

En síntesis, podemos concluir que, el Estado constitucional mexicano se ha humanizado a partir del 10 de junio de 2011, ahora, todas las instituciones públicas, entre ellas, las del sector agrario, está obligado a que sus actos tienen que estar encaminados a respetar los derechos humanos de los campesinos, miembros de los ejidos y muy en especial los derechos humanos de las comunidades indígenas, con una mirada muy especial, que consiste en proteger el derecho humano bajo una perspectiva de tenedores de la tierra y comunidades indígenas, a fin de garantizar el derecho al progreso y al desarrollo social en las actividades que realizan cotidianamente en su trabajo para hacer producir el campo cuya finalidad va encaminada a proteger el derecho humano a la alimentación, al abasto alimentario de las familias y de la colectividad en general.¹⁵

EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN MÉXICO UN COMPROMISO DEL SECTOR AGRARIO

¹⁵ Cfr. el estudio que se ha hecho a la declaración sobre el progreso y el desarrollo social de 1969, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, específicamente en el artículo número 10. Héctor Rodríguez Espinosa, derecho al desarrollo derechos humanos y democracia en México, Porrúa 2001, p. 121.

El derecho humano a la alimentación, está reconocido expresamente en nuestra Carta Magna y en diferentes tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad mexicano, es un marco jurídico que debe aplicar en su cotidianidad el sector agrario, a fin de impulsar la productividad en el campo.

El control de la propiedad en México, el Estado la garantice a través de la propiedad privada y bajo el régimen ejidal; este ensayo, analizará detalladamente, la tenencia de la tierra a través del régimen ejidal y cómo éste en unión con el Estado, ha venido produciendo alimentos en la siembra de sus tierras; pues no debemos de dejar de lado, el hecho de que el control sobre la tenencia de la tierra por parte del Estado que los campesinos y quienes siembran las tierras, lo hacen con dos objetivos fundamentales, el primero para producir los alimentos e ingresos económicos necesarios para el sustento de su familia, a través de la venta de o que producen o el trabajo cotidiano en el que sean empleados y, el segundo conlleva a un objetivo no menos importante que el primero pero de mucho control por parte del Estado y que consiste en incentivar el cultivo del campo para garantizar el abasto de alimentos que necesita la sociedad y esta pueda subsistir, sin pasar hambre o que esté preocupada por el desabasto alimenticio nutritivo que necesite para vivir sin hambre; por ello es importante que el Estado, tenga control sobre el uso y aprovechamiento de la tenencia del territorio, llevando a cabo políticas públicas en general, para distribuir el campo a fin de que sea aprovechado bajo las diferentes modalidades que utilice cada Estado nación, pero que se siembren y produzcan los alimentos suficientes que necesita la humanidad para no poner en riesgo su vida y también para no pasar hambrunas generalizadas, de las cuales no hace falta poner ejemplos porque en diferentes regiones del mundo podemos dar cita de ellas; es por ello, que el derecho humano a la alimentación es una de las obligaciones más importantes que tiene un Estado y que tiene que garantizar a su pueblo a través del destino que le da a la tierra y bajo la modalidad que utiliza para hacerla producir.

En esa tesitura, es que este ensayo resalta la importancia y la trascendencia de que el sector agrario mexicano, tiene que modificar su sistema de cómo ha venido trabajando hoy día, las instituciones que forman el sistema agrarista en México, tienen una cita con la historia y necesitan reivindicarse, pues el Estado les dotó de

un marco jurídico adecuado para defender los derechos humanos que le corresponden al Ejido y a los ejidatarios, así como también la protección de los derechos de las comunidades indígenas a fin de que a éstos se les dotara de tierra suficiente y pudieran trabajarla para abastecer la necesidad alimentaria que el pueblo de México necesita; sin embargo, observamos que el sistema agrario, en las últimas décadas tiene una función consistente en proteger los derechos de legalidad de los ejidatarios y las comunidades ejidales, y olvidó defender e investigar las graves violaciones a los derechos humanos de todo este sector, ocasionando que el sector campesino ejidal y las comunidades indígenas que detentan una gran parte del territorio nacional fértil para producir suficiente alimentación para satisfacer las necesidades del pueblo mexicano, no lo hagan y esto tiene que ser reconsiderado por todo el sistema agrario mexicano.

Por lo anterior, es que es importante hacer un cambio urgente en la forma en cómo el sistema agrario mexicano tiene que trabajar, ya que no basta nada más defender a los campesinos sobre el uso y aprovechamiento de la tenencia de la tierra, sino que se tiene ahora que tener como centro de protección, los derechos humanos de la población a contar con la garantía del derecho humano a la alimentación, y esto solamente se logra, haciendo que se respeten los derechos humanos de los tenedores de la tenencia de la tierra en México, a su vez y que éstos la hagan producir de manera suficiente, lo anterior bajo un enfoque de protección de la dignidad humana, con base en el sistema internacional de los derechos humanos y con base en los valores y principios que el Estado mexicano ha firmado con la Organización de Naciones Unidas y con los sistemas regionales, específicamente el interamericano.

El enfoque funcionalista al que se debe enfocar el sector agrario en México es tratar de buscar la protección de la dignidad humana de quienes detentan la tierra y ayudarlos a producir una alimentación basta y nutritiva para la especie humana; pues nuestra Constitución, reconoce este derecho humano expresamente y de conformidad con el artículo 1º. De la misma carta magna se robustece con el siguiente catálogo normativo:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 inciso B) fracción III “Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Declaración universal de los derechos humanos de 1948, Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

3. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales ARTÍCULO 11 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

4. Convención Americana de Derechos Humanos Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a

nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

5. Pacto de San Salvador Artículo 12 Derecho a la Alimentación 1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

6. En la cumbre mundial sobre la alimentación, conocida como la declaración de Roma en 1996, hubo un compromiso unánime para la erradicación del hambre y proteger el derecho humano a la alimentación.

7. Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas; reguló el derecho a una alimentación adecuada. 4. El Comité afirma que el derecho a una alimentación adecuada está

inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos. 12. Por disponibilidad se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda. 26. La estrategia debe prestar una atención especial a la necesidad de prevenir la discriminación en el acceso a los alimentos o a los recursos destinados a alimentos. Esto debe incluir los siguientes elementos: garantías de un acceso completo y equitativo a los recursos económicos, especialmente para las mujeres, incluido el derecho a heredar y a poseer tierras y otros bienes, y de acceso al crédito, a los recursos naturales y a una tecnología adecuada; medidas para respetar y proteger el trabajo por cuenta propia y los trabajos remunerados de modo que aseguren una vida digna para los asalariados y sus familias (como estipula el inciso ii) del párrafo a) del artículo 7 del Pacto); mantener registros sobre los derechos a la tierra (incluidos los bosques).

8. Folleto número 34 sobre el derecho a la alimentación adecuada de Naciones Unidas.

9. Los puntos 4 y 10 la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. 4. Incumbe a cada Estado interesado, de conformidad con sus decisiones soberanas y su legislación interna, eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos adecuados a los productores agrícolas. Para la consecución de estos objetivos, es de importancia fundamental adoptar medidas efectivas de transformación socioeconómica, mediante la reforma agraria, de la tributación, del crédito y de la política de inversiones, así como de organización de las estructuras rurales, por ejemplo: la reforma de las condiciones

de propiedad, el fomento de las cooperativas de productores y de consumidores, la movilización de todo el potencial de recursos humanos, tanto de hombres como de mujeres, en los países en desarrollo para un desarrollo rural integrado, y la participación de los pequeños agricultores, los pescadores y los trabajadores sin tierras en los esfuerzos por alcanzar los objetivos necesarios de producción alimentaria y de empleo. Además, es necesario reconocer el papel central que desempeña la mujer en la producción agrícola y en la economía rural de muchos países, y asegurar a las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, una educación adecuada, programas de divulgación y facilidades financieras. 10. Todos los países desarrollados, y aquellos que estén en condiciones de hacerlo, deberán colaborar técnica y financieramente con los países en desarrollo en sus esfuerzos por ampliar los recursos de tierra y agua para la producción agrícola, y para asegurar un rápido aumento de la disponibilidad, a costo razonable, de insumos agrícolas, como fertilizantes y otros productos químicos, semillas de alta calidad, crédito y tecnología. A este respecto, es también importante la cooperación entre los países en desarrollo.

10. El principio 6 de la parte I de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969. El desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente. El progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos, y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad.

El sector agrario mexicano, tiene nuevos retos que cumplir en el siglo XXI, tiene que convertirse en un verdadero ombudsman para proteger y garantizar los derechos humanos del ejido y sus ejidatarios, así como de las comunidades indígenas que hacen producir la tierra, poner todo su empeño para garantizar que el campo produzca, bajo un enfoque humanista y ya no tanto individualista como se venía

haciendo desde la constitución de 1917, pues en ella, a pesar de que se impulsaron los derechos sociales, como es el caso de la justicia para el sector agrario, ahora este mismo sector, tiene que ser dotado de garantías para que los valores y principios que se enarbolaron en aquel entonces, se cumplan, por lo tanto, la obligación del sistema agrario tiene que tomar un enfoque diferente al que ha venido haciendo y empeñarse a respetar la dignidad humana de quienes hacen producir el campo.

Un elemento muy importante que debe tomar en cuenta el sector agrario, es lograr introducir en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un enfoque de eficacia humanista en todo el sector campesino, teniendo como premisa fundamental, el establecimiento de reglas constitucionales que permiten emitir leyes secundarias a fin de garantizar el abasto y la producción de alimentación necesario bajo el método de la producción suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de México, introducir todos los valores y principios de los tratados, convenios y pactos internacionales, que México ha firmado, a fin de garantizar el derecho humano a la alimentación y el respeto irrestricto a los derechos humanos de los ejidatarios y las comunidades indígenas, todo ello con el fin de hacer producir el campo, si se lleva a cabo esta reforma legislativa, se elevará el nivel de vida del sector agrario y el campo mexicano será un factor de cambio nacional en el crecimiento económico de toda la sociedad.

MÉXICO MIEMBRO DE LA FAO

México forma parte de la FAO, una organización internacional para la Agricultura y la Alimentación, fue creada en la ciudad de Quebec Canadá en el año de 1945, recién acababa la Segunda Guerra Mundial, por la ONU, una institución previa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en 1979 la conferencia mundial sobre la reforma agraria y desarrollo rural, adoptó la declaración de principios y el programa de acción conocido desde entonces como la (carta del campesino). En este programa de acción se contempla el derecho de cada Estado a ejercer la soberanía completa y permanente sobre sus recursos naturales y a

tomar las medidas necesarias para la planificación y administración de sus recursos.¹⁶

De acuerdo a la FAO, México¹⁷ cuenta con un territorio de 198 millones de hectáreas de las cuales 145 millones se dedican a la agricultura, de ahí lo importante de que el Estado tiene que poner mucha atención sobre cómo va a regular el uso de la tenencia de la tierra, ayudar a los campesinos con toda la tecnología y apoyo financiero para hacer producir los 145 millones de terreno agrícola.

El 51.78% del territorio mexicano según la FAO, está bajo la modalidad de la propiedad social, el ejido con un 43.19% y las comunidades con un 8.59%¹⁸, por este motivo y tomando en cuenta los compromisos que adquirió el Estado mexicano para hacer producir el campo y garantizar el abasto alimentario en la población, es indispensable que el sector agrario consiga la reforma al artículo 27 constitucional a fin de darle un enfoque humanista, tal cual es la tendencia de todo el sistema constitucional mexicano a partir del 10 de junio del año 2011, fecha en que se publica la reforma constitucional en derechos humanos; mandato que todo el sistema agrario mexicano tiene que acompañar para eficientar el sector productivo de México y garantizar los derechos humanos de sus campesinos tal y como se ha comprometido en las convenciones internacionales de la Organización de Naciones Unidas.

AUTORIDADES DE LOS SECTORES AGRARIOS JURISDICCIONALES Y NO JURISDICCIONALES

Tomando en cuenta el nuevo paradigma de la justicia constitucional en México, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos se publicó en el mes de junio de 2011, que las autoridades del sector agrario jurisdiccional y no

¹⁶ LA FAO EN MÉXICO Más de 60 años de cooperación 1945 – 2009, P. 30. <http://www.fao.org/3/a-be792s.pdf>

¹⁷ *Ibidem* 36.

¹⁸ *Ibidem* 99.

jurisdiccional, son competentes para resolver cualquier controversia que se suscite por la violación a los derechos humanos de la clase campesina, además tienen competencia para aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, tomando en cuenta la sentencia del caso Rosendo Radilla contra el Estado mexicano, pronunciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia que al respecto emitió la suprema corte de justicia de la nación derivado del expediente 912/2011, así como de la contradicción de tesis 293/2011, y en esa misma línea dichas autoridades, están obligadas conforme a la Ley General de Víctimas, a reparar de manera integral las violaciones que por derechos humanos haya sufrido la clase campesina, bajo una visión transformadora, lo anterior significa una gran labor y un reto para las autoridades del sector agrario, a fin de proteger y garantizar los derechos humanos de los campesinos, pudiendo emitir actos y llevar a cabo procedimientos, a fin de devolver la dignidad a quienes detentan y hacen producir el campo, asimismo las autoridades jurisdiccionales agrarias, podrán emitir resoluciones a fin de reparar de manera integralmente cualquier daño ocasionado a la clase campesina y e incluir dentro de sus resoluciones medidas de reparación a fin de que no se vuelvan a repetir los actos violatorios, esto es, a través de medidas de no repetición y también podrían emitir directrices para que el Estado mexicano y las instituciones que dependan del ejecutivo y legislativo, haga los cambios que se necesitan para proteger la dignidad humana de los campesinos y éstos a su vez cuenten con el apoyo necesario, por parte del Estado, a fin de trabajar el campo agrícola, por otra parte, es urgente la reforma legislativa para modernizar el sector agrario, si el poder legislativo o el constituyente no llevó a cabo la reforma por los cauces legales, entonces las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de este sector, aplicando el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad sustituirán al legislador a través de resoluciones a fin de garantizar plenamente los derechos humanos de los campesinos afectados y de las comunidades indígenas y de esa manera reparar integralmente sus derechos conculcados; tomando en cuenta lo anterior, las autoridades agrarias tienen un reto fundamental para transitar hacia la modernidad

del siglo XXI, como entes del poder público con capacidad para garantizar plenamente los derechos humanos de quienes integran el sector agrario.

CONCLUSIONES

En México, las condiciones jurídicas y políticas, están dadas para que haya una gran transformación en el sector agrario, las causas que enarbolaron la revolución mexicana en 1910, trajo como consecuencia un cambio social y originó que aquella desigualdad e injusticia que sufrían los campesinos, fue reivindicada primero en la ley agraria del 6 de enero de 1915 y estos grandes anhelos que contenía dicha ley, garantizaba las esperanzas de una gran cantidad de la clase campesina, que en aquellas épocas eran víctimas del cacicazgo y los latifundios, por ello, la constitución de 1917 retomó los anhelos de la lucha social agrarista e introdujo en el artículo 27 los derechos de los campesinos, sin embargo ya han pasado poco menos de 100 años de aquella importante conquista agrarista y los campesinos siguen sufriendo, pero a virtud de los grandes cambios que han surgido en estas casi dos décadas del siglo XXI, es necesario reparar de manera integral la violación a los derechos humanos de los campesinos, bajo una visión humanista y de protección a su dignidad humana, tal y como lo refiere el nuevo sistema de derecho constitucional que hoy tenemos y que consiste en la protección de los derechos humanos que se encuentran en la Constitución y en los tratados internacionales que México ha firmado, es por ello, que resulta urgente y necesario llevar a cabo una profunda reforma legal y estructural del sector agrario mexicano y garantizar sus derechos humanos, así como también partir de una visión humanista para proteger el derecho a la alimentación, las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales del sector agrario, tienen amplias facultades para hacer que el campo agrícola mexicano sea productivo y genere un abasto alimentario a toda la sociedad, para que ésta no pase hambre y se reivindique la dignidad de la clase campesina.

BIBLIOGRAFÍA

Ruiz Massieu, Mario., *Temas de derecho agrario mexicano*, 2a. ed., México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, No. de sistema 001874630, ISBN 968360434X (libro electrónico), p. 31.

Cfr. Díaz Soto, Antonio y gama, *Historia del agrarismo mexicano*, México, 2002, ed. Era, p. 301.

Texto del PLAN DE SAN LUIS de Francisco I. Madero, Octubre 5, 1910 (Ver Mecanoscrito Original, con correcciones del Sr. Francisco I. Madero) <http://www.bibliotecas.tv/zapata/1910/z05oct10.html>

Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf>

Cfr., obra de Javier García Diego, introducción histórica a la revolución mexicana, editado por el Colegio de México, Secretaría de Educación Pública y Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, 2006

D.O.F. Consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992

Nieto Castillo, Santiago, *el control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia derechos humanos, cuadernos de divulgación de justicia electoral 30*, 1ª. Ed., México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 12.

Rojas caballero, Ariel Alberto, *los derechos humanos en México, análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011*, México, Porrúa, 2013, p. 1.

Cfr., marco legal agrario 2014, edición especial, principales ordenamientos legales aplicables en materia agraria, ed. Sista, 1ª. Ed. 2014, p. 41.

MARCO LEGAL REVISADO

Marco legal agrario: artículos 1,2 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ley agraria, ley orgánica de los tribunales agrarios, ley de desarrollo rural sustentable, ley General de asentamientos humanos, ley General de desarrollo forestal sustentable, ley Federal de responsabilidad ambiental, ley Federal de equilibrio ecológico y de protección al ambiente, ley de aguas nacionales, ley de asociaciones agrícolas, ley de sociedades de solidaridad social, ley de

productos orgánicos, ley General de pesca y acuicultura sustentables, ley Federal de sanidad animal, ley Federal de sanidad vegetal, ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, ley de expropiación, ley minera, reglamento de la ley agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, reglamento de la ley en materia de ordenamientos de la propiedad rural, reglamento interior de la Secretaría de desarrollo agrario, territorial y urbano, reglamento interior de la Procuraduría agraria, reglamento interior del registro agrario nacional, reglamento interior de los tribunales agrarios, reglamento de la ley de desarrollo rural sustentable en materia de organismos instancias de representación, sistemas y servicios especializados, reglamento de la ley de aguas nacionales, reglamento de la ley General de desarrollo forestal sustentable, reglamento de la ley de fomento agropecuario, reglamento de la ley de asociaciones agrícolas, reglamento de la ley minera, reglamento interior de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra; tomado del marco legal agrario 2014

LA FAO EN MÉXICO Más de 60 años de cooperación 1945 – 2009, P. 30.
<http://www.fao.org/3/a-be792s.pdf>

LIBROS CONSULTADOS

Aragón, Manuel, constitución, democracia y control, UNAM, México, 2002.

Carbonell, Miguel, los derechos fundamentales en México, 2009, UNAM, Porrúa, Comisión nacional de los derechos humanos, 3ª. Ed.,

Clínicas de derechos humanos, una alternativa para la educación jurídica y la sociedad, SCJN, poder judicial de la Federación, escuela libre de derechos, México, primera reimpresión mayo 2012.

Autogestión productiva y sustentabilidad agraria, SEDATU y Procuraduría agraria, México, 2015.

Covarrubias dueñas, José de Jesús, historia de la constitución política de México (siglos XX y XXI), Porrúa, México, 2004.

Prieto Sanchís, Luis, justicia constitucional y derechos fundamentales, editorial trota, 2ª. Ed., Madrid, 2009.

Rodríguez Espinosa, Héctor, derecho al desarrollo derechos humanos y democracia en México, Porrúa, 2001.

La Constitución como objeto de interpretación, sería interpretación constitucional aplicada, suprema corte de justicia de la nación y Centro de estudios constitucionales de la SCJN, México, 2016.

Barragán et al, 2010, teoría de la constitución, Porrúa, México, 2010.

HACIA UNA REFORMA INTEGRAL Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR AGRARIO COMO MEDIO DE GARANTÍA AL DERECHO HUMANO ALIMENTARIO

En este ensayo, el lector encontrará, el origen y evolución del sector agrario mexicano, las luchas sociales, que por injusticia se cometían en contra de la clase campesina, y como después de la independencia mexicana, surgieron los caudillos que acogían los anhelos de los trabajadores del campo, así como también verá el resultado de las luchas sociales que se reflejaron en la constitución de 1917 y se estableció en el artículo 27 el derecho sobre la tenencia de la tierra y finalmente como tuvieron que pasar casi 100 años para que hubiese una reforma que cambiara paradigmáticamente el Estado constitucional mexicano, donde ahora todas las autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia protegen derechos humanos, derechos que estén en la propia Constitución y en tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, y en donde por supuesto el sector agrario tienen la invaluable oportunidad de generar un cambio y reivindicar en favor de la clase campesina su derecho de propiedad y a garantizar el derecho humano a la alimentación en favor de la sociedad, además de la responsabilidad que tiene el Estado mexicano en modernizar el uso y el aprovechamiento del campo y las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de este sector, la oportunidad que tienen de aplicar un nuevo sistema de derecho agrarista bajo una visión humanista; todo ello, el lector encontrará en este ensayo y que sin duda servirá para que estudiantes, abogados especializados en la materia y público en general, reflexionen la urgente necesidad de llevar a cabo una reforma estructural del sector agrario en México.



Ángel Durán